

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍA INDUSTRIAL DE BARCELONA

Acuerdo núm. 115/2013 del Consejo de Gobierno por el cual se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial de Barcelona.

- Documento propuesto informado favorablemente por la Comisión de Desarrollo Estatuario celebrada el día 2/07/2013.
- Documento aprobado por el Consejo de Gobierno celebrado el día 19/07/2013.

DOCUMENTO CG 23/07/2013

Secretaría General

19 de julio de 2013

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA
TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍA
INDUSTRIAL DE BARCELONA**

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍA INDUSTRIAL DE BARCELONA

Capítulo I. Disposiciones preliminares.....	4
Sección 1. Objeto y marco normativo.....	4
Artículo 1. Objeto	4
Artículo 2. Marco normativo.....	4
Sección 2. Funciones del centro docente.....	4
Artículo 3. Funciones	4
Capítulo II. Órganos de gobierno, de representación y otras	5
Sección 1. Disposiciones generales	5
Artículo 4. Órganos colegiados	5
Artículo 5. Órganos unipersonales.....	5
Artículo 6. Disposiciones generales sobre los órganos colegiados	5
Artículo 7. Convocatoria y sesiones de los órganos colegiados.....	5
Artículo 8. Adopción de acuerdos por los órganos colegiados	6
Artículo 9. Actas y publicación de los acuerdos	6
Artículo 10. Disposiciones generales sobre órganos unipersonales.....	6
Sección 2. La Junta.....	6
Artículo 11. Naturaleza.....	6
Artículo 12. Composición	7
Artículo 13. Funciones de la Junta	7
Artículo 14. Mandato de la Junta.....	8
Artículo 15. Delegación de funciones	8
Artículo 16. Convocatorias y sesiones	9
Artículo 17. Acuerdos	9
Sección 3. Comisión Permanente.....	10
Artículo 18. Naturaleza.....	10
Artículo 19. Composición	10
Artículo 20. Funciones de la Comisión Permanente.....	10
Artículo 21. Mandato	10
Artículo 22. Funcionamiento de la Comisión Permanente.	10
Sección 4. Otros órganos colegiados.....	11
Comisión de Evaluación Académica y Calidad.....	11
Artículo 23. Naturaleza.....	11
Artículo 24. Composición	11
Artículo 25. Funciones	11

Artículo 26. Mandato de los miembros	12
Comisiones de Evaluación Curricular	12
Artículo 27. Naturaleza.....	12
Artículo 28. Composición	12
Artículo 29. Funciones	12
Artículo 30. Mandato	12
Sección 5. El director o la directora	12
Artículo 31. Naturaleza.....	12
Artículo 32. Funciones	12
Artículo 33. Delegación de funciones	13
Artículo 34. Elección	13
Artículo 35. Nombramiento y mandato.....	13
Artículo 36. Vacante	13
Artículo 37. Revocación.....	13
Sección 6. Los subdirectores y las subdirectoras.....	14
Artículo 38. Nombramiento y cese	14
Artículo 39. Funciones	14
Sección 7. El secretario o la secretaria.....	14
Artículo 40. Nombramiento y cese	14
Artículo 41. Funciones	14
Sección 8. La representación del Estudiantado.....	15
Artículo 42. La Delegación de Estudiantes.....	15
Artículo 43. Composición y mandato de la Delegación de Estudiantes	15
Artículo 44. Funciones de la Delegación de Estudiantes.....	15
Artículo 45. El delegado o la delegada de los estudiantes y de las estudiantes	15
Capítulo III. Aprobación y modificación del reglamento de organización y funcionamiento.....	15
Artículo 46. Titulares de la iniciativa.....	15
Artículo 47. Procedimiento	15
Disposiciones finales y derogatoria	16
Disposición final 1. Régimen electoral.....	16
Disposición final 2. Entrada en vigor.....	16
Disposición derogatoria.....	16

Capítulo I. Disposiciones preliminares

Sección 1. Objeto y marco normativo

Artículo 1. Objeto

Este reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial de Barcelona de la Universidad Politécnica de Cataluña.

Artículo 2. Marco normativo.

Este Reglamento de organización y funcionamiento se rige por la legislación general y universitaria vigente, por los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cataluña, por el Reglamento electoral de la Universidad y, en todo lo que no está previsto, por los Reglamentos de funcionamiento del Claustro Universitario y del Consejo de Gobierno, por este orden, y por toda aquella otra normativa que le pueda ser de aplicación.

Sección 2. Funciones del centro docente

Artículo 3. Funciones

Son funciones básicas de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial de Barcelona las detalladas en el artículo 28 de los Estatutos:

- a) Organizar académicamente y administrativamente las enseñanzas que tiene encomendadas.
- b) Elaborar propuestas sobre la creación, modificación y supresión de enseñanzas de grado y máster universitario y programas de doctorado.
- c) Elaborar propuestas sobre la creación, modificación y supresión de los planes de estudios.
- d) Establecer la propia normativa académica y de evaluación, en el marco de lo que prevé la normativa de la Universidad.
- e) Elaborar el encargo docente, acordar con los departamentos los criterios y la propuesta docente para materializarlo, y nombrar el profesorado responsable de las diferentes asignaturas, en el marco de los planes de estudios y de estos Estatutos.
- f) Coordinar la actividad docente del profesorado, a fin de que se ajuste a las características de la titulación correspondiente.
- g) Evaluar la actividad docente de los departamentos en los planes de estudios del centro.
- h) Participar en el proceso de selección, formación, evaluación, estabilización y promoción del personal docente e investigador que tienen vinculado, en los términos previstos en estos Estatutos y la normativa que los despliegue.
- i) Velar por la calidad de las enseñanzas y promover la mejora docente.
- j) Organizar y gestionar administrativamente la actividad académica de los estudiantes y las estudiantes del centro docente.
- k) Evaluar académicamente el rendimiento de los estudiantes y las estudiantes del centro.
- l) Participar en el gobierno y en la gestión de la Universidad.

Los centros docentes también pueden:

- m) Organizar actividades de formación permanente universitaria y colaborar.
- n) Organizar actividades de extensión universitaria y colaborar.
- o) En el ámbito de sus competencias, proponer al rector o rectora la firma con entidades públicas y privadas de los convenios y contratos de colaboración a los que hace referencia el Artículo 164 de los Estatutos.
- p) Fomentar la investigación en ámbitos específicos, teniendo en cuenta su carácter multidisciplinario.

Corresponde a los centros docentes, en el ámbito de la gestión:

- q) Elaborar el plan estratégico en el marco de la planificación estratégica de la Universidad.
- r) Presentar al Consejo de Gobierno la relación de recursos personales y materiales necesarios para llevar a cabo sus funciones.
- s) Presentar al Consejo de Gobierno la propuesta de asignación de necesidades docentes entre los diferentes departamentos de la Universidad.

- t) Participar en el proceso de selección, formación, evaluación y promoción del personal de administración y servicios que tienen adscrito, en los términos previstos en estos Estatutos y la normativa que los despliegue.
- u) Elaborar, aprobar y administrar el presupuesto anual de funcionamiento que le corresponde.

También le corresponden las funciones que le atribuyen la legislación vigente, los Estatutos y la normativa de la Universidad, o que le encomienda el Consejo de Gobierno.

Capítulo II. Órganos de gobierno, de representación y otras

Sección 1. Disposiciones generales

Artículo 4. Órganos colegiados.

Los órganos colegiados de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial de Barcelona son:

- a) la Junta
- b) la Comisión Permanente
- c) la Comisión de Evaluación Académica y Calidad
- d) las Comisiones de Evaluación Curricular
- e) la Delegación de estudiantes

Artículo 5. Órganos unipersonales

Los órganos unipersonales de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial de Barcelona son los siguientes:

- a) El director o la directora
- b) Los subdirectores y las subdirectoras
- c) El secretario o la secretaria
- d) El delegado o la delegada de los estudiantes y las estudiantes

Artículo 6. Disposiciones generales sobre los órganos colegiados

- 6.1. Los órganos colegiados del centro docente pueden crear comisiones deliberantes o consultivas. El acuerdo de creación tiene que establecer las funciones, composición y vigencia. En todo caso estas comisiones se disuelven una vez finalice el mandato o se extinga el órgano del cual dependen.
- 6.2. La asistencia a los órganos colegiados tiene carácter personal y el voto es indelegable.
- 6.3. Para cubrir las vacantes (renovación parcial) de los órganos colegiados se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 58 del Reglamento electoral de la Universidad.
- 6.4. La asistencia a las reuniones de los órganos colegiados es obligatoria. La falta de asistencia no excusada a dos sesiones de los órganos colegiados implica el cese como miembro de este órgano y se aplica el que prevé el artículo 58 del Reglamento electoral de la Universidad Politécnica de Catalunya.

Artículo 7. Convocatoria y sesiones de los órganos colegiados

- 7.1. La convocatoria de las sesiones ordinarias corresponde al presidente o presidenta del órgano colegiado, se envía con una antelación mínima de siete días por los medios electrónicos admitidos por la Universidad, y tiene que especificar el lugar, la fecha, la hora y el orden del día de la reunión. Además, la convocatoria tiene que especificar el lugar o la dirección de acceso a los documentos que corresponden al orden del día, que se tienen que dar a conocer siete días antes de la fecha de la sesión. Excepcionalmente, los documentos que no se puedan difundir con la antelación prevista tienen que estar a disposición de los miembros del órgano colegiado, en todo caso, el día hábil anterior al de la sesión.
- 7.2. Los órganos colegiados también se pueden reunir en sesión extraordinaria si hay temas de urgencia que lo justifiquen; en este caso la iniciativa de la convocatoria corresponde a su presidente o presidenta o bien al 25% de los miembros del órgano.

7.3. Para que la constitución del órgano colegiado sea válida hace falta la presencia del presidente o de la presidenta y el secretario o la secretaria, o, si procede, las personas que los sustituyen, y la mitad más uno, como mínimo, de los miembros del órgano colegiado.

Si no hay quórum, el órgano colegiado se constituye en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera y hace falta que asistan como mínimo la tercera parte de sus miembros.

7.4. Las sesiones de los órganos colegiados del centro docente podrán ser objeto de grabación de voz, al exclusivo objeto de servir de apoyo instrumental para la elaboración de las actas de las sesiones. Sin embargo, en asuntos concretos se puede dejar de grabar la totalidad o una parte de una sesión, o bien interrumpirlo, siempre que exista acuerdo previo de la mayoría simple de los presentes. Cualquier miembro del órgano puede solicitar la interrupción de la grabación en el momento de su intervención.

Artículo 8. Adopción de acuerdos por los órganos colegiados

8.1. Los acuerdos se adoptan cuando el número de votos favorables es superior al número de votos desfavorables, excepto los acuerdos que requieran una mayoría cualificada y que estén explícitamente definidos en este reglamento.

8.2. La votación tiene que ser secreta siempre que se trate de acuerdos que afecten a personas o bien cuando lo solicita el presidente o la presidenta del órgano, o bien la quinta parte de los asistentes a la sesión.

Artículo 9. Actas y publicación de los acuerdos

9.1. Todos los acuerdos adoptados tienen validez inmediata y tienen que constar en un acta, que tiene que ser aprobada en la siguiente reunión del órgano colegiado y que tiene que firmar el secretario o la secretaria, con el visto bueno del presidente o de la presidenta del órgano.

9.2. En el acta se tiene que hacer constar:

- El orden del día de la reunión, el lugar y el tiempo en que se ha efectuado
- La lista de asistentes, excusados y ausentes
- Los puntos principales de las deliberaciones y los contenidos de los acuerdos adoptados
- Las actuaciones que, de acuerdo con lo que prevé este reglamento, se tengan que reflejar en el acta
- El sentido de los votos y, si un miembro lo pide, una explicación sucinta de su intervención
- Las propuestas sometidas a votación y el resultado obtenido
- Todo aquello que se pida explícitamente que conste en acta

9.3. Así mismo, los acuerdos de los órganos colegiados se tienen que publicar de acuerdo con lo previsto en este reglamento de organización y funcionamiento y a la normativa vigente. En la publicación de los acuerdos siempre se respetará la privacidad de los datos de carácter personal, según se prevé en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y el resto de normativa de aplicación.

9.4. Los acuerdos son públicos, se dan a conocer a través de la Intranet de la web de la Escuela y se depositan en la Secretaría Académica de esta.

Artículo 10. Disposiciones generales sobre órganos unipersonales

De acuerdo con el artículo 51.2 de los Estatutos, nadie puede ocupar simultáneamente el cargo de director o directora, subdirector o subdirectora, secretario o secretaria con los otros cargos siguientes: el de rector o rectora, el de vicerrector o vicerrectora, el de secretario o secretaria general, el del gerente o la gerente, y el de decano o decana, el de director o directora, el de vicedecano o vicedecana, el de subdirector o subdirectora, y el de secretario o secretaria de otras unidades académicas.

Sección 2. La Junta

Artículo 11. Naturaleza

La Junta, presidida por el director o la directora, es el órgano de gobierno de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial de Barcelona. La Junta vela porque la Escuela cumpla adecuadamente todas las funciones que le atribuyen la normativa vigente, los Estatutos de la UPC y este reglamento de organización y funcionamiento.

Artículo 12. Composición

La Junta de Escuela está formada por:

1. Miembros natos

De acuerdo con el artículo 80.2 del Estatuto son miembros natos de la Junta:

- a) El director o la directora, que la preside.
- b) Los subdirectores y las subdirectoras.
- c) El secretario o la secretaria, que lo es de la Junta.
- d) El jefe de los servicios de gestión y apoyo o la persona que ejerce dichas funciones.
- e) El delegado o la delegada de los estudiantes y las estudiantes del centro.

2. Miembros electos:

- 1 representante por departamento de cada uno de los departamentos que tienen docencia significativa (como mínimo una asignatura obligatoria) en la Escuela. El representante será elegido por y entre el profesorado del departamento adscrito a la Escuela.

De acuerdo con esto y con la clasificación establecida en el artículo 102 de los Estatutos, el resto de miembros serán elegidos por y entre cada estamento hasta completar la composición siguiente:

- a. 78 miembros entre el profesorado doctor con vinculación permanente en la Universidad
- b. 24 miembros de personal docente e investigador no incluido en el sector anterior (personal docente e investigador doctor, personal docente e investigador no doctor, profesorado asociado)
- c. 3 miembros entre el personal investigador en formación (esta clasificación incluye estudiantes de doctorado, de acuerdo con el artículo 95 de los Estatutos)
- d. 33 miembros entre el estudiantado de grado y máster de la Escuela
- e. 13 miembros entre el personal de administración y servicios adscrito en la Escuela y de las unidades transversales de gestión que prestan servicio en la Escuela

En el supuesto de que el número de miembros de profesores con vinculación permanente en la universidad no logre, como mínimo un porcentaje del 51% de miembros de la junta, se tendrá que incrementar la representación del sector de profesorado doctor con vinculación permanente en la universidad hasta lograr este porcentaje mínimo.

Artículo 13. Funciones de la Junta

En el marco de los Estatutos de la Universidad, son funciones de la Junta:

- a) Aprobar la propuesta de reglamento de organización y funcionamiento de la Escuela y sus modificaciones, para su futura aprobación en el Consejo de Gobierno.
- b) Aprobar el reglamento de funcionamiento de la Delegación de Estudiantes de la Escuela.
- c) Sancionar el informe de gestión anual que presente el director o directora.
- d) Crear las comisiones que considere oportunas con las finalidades y atribuciones que la Junta defina.
- e) Aprobar propuestas sobre la creación, modificación y supresión de enseñanzas de grado y máster universitario y programas de doctorado.
- f) Aprobar propuestas sobre la creación, modificación y supresión de los planes de estudios.
- g) Aprobar los criterios y normativa propios para la organización y gestión administrativa de las enseñanzas que la Escuela tiene encomendados.
- h) Aprobar la propia normativa académica y de evaluación, en el marco del que prevé la normativa de la Universidad.
- i) Aprobar el encargo docente a los departamentos o a las unidades con capacidad docente, así como establecer las necesidades y características del personal docente e investigador para impartirlos.
- j) Aprobar los programas y el profesorado responsable de las asignaturas y el profesorado que las tiene que impartir.

- k) Aprobar los criterios para coordinar la actividad docente del profesorado, a fin de que se ajuste a las características de la titulación correspondiente.
- l) Aprobar los criterios para evaluar la actividad docente de los departamentos en los planes de estudios del centro.
- m) Velar por la calidad de las enseñanzas y promover la mejora docente.
- n) Aprobar los criterios y la normativa propios para evaluar académicamente el rendimiento de los estudiantes y las estudiantes de la Escuela.
- o) Aprobar los criterios y la normativa propios para la organización y gestión administrativa de los estudiantes y las estudiantes de la Escuela, de acuerdo con la normativa de la Universidad.
- p) Aprobar las actuaciones de la Escuela en los procesos de selección, formación, evaluación, estabilización y promoción del personal docente e investigador adscrito o vinculado y del personal de administración y servicios adscrito.
- q) Aprobar las actuaciones en relación a la adscripción y vinculación del personal docente e investigador de acuerdo con la normativa de la Universidad.
- r) Aprobar la organización y la colaboración en actividades de formación permanente universitaria y de extensión universitaria y la colaboración del centro docente en estas.
- s) Aprobar acciones de fomento de la investigación en ámbitos específicos, atendiendo su carácter multidisciplinario.
- t) Aprobar la elaboración del plan estratégico en el marco de la planificación estratégica de la Universidad.
- u) Aprobar, para presentar al Consejo de Gobierno, la relación de recursos personales y materiales necesarios para llevar a cabo sus funciones.
- v) Presentar al Consejo de Gobierno la propuesta de asignación de necesidades docentes entre los diferentes departamentos de la Universidad.
- w) Aprobar la propuesta de presupuesto anual de funcionamiento que le corresponde.
- x) Acordar la creación o modificación de federación de unidades, previo informe del Consejo Social y la posterior aprobación del Consejo de Gobierno.
- y) En el caso de integración en un Campus, acordar las delegaciones de competencias con las otras unidades implicadas previamente a su aprobación.
- z) Proponer iniciativas y aspiraciones, y manifestar su opinión sobre problemas que afecten la Escuela o su entorno.
- aa) Revocar al director o directora.
- bb) Aprobar la Política y Objetivos de Calidad (POQ) de la ETSEIB, a partir de los cuales se desarrolla el Sistema de Garantía Interna de la Calidad (SGIQ) de las enseñanzas que se imparten en la Escuela.

Artículo 14. Mandato de la Junta

La Junta se elige por un periodo de 4 años, excepto los miembros representantes del estudiantado, que se renovarán anualmente.

La finalización del mandato de la Junta implica la finalización del mandato de todas las comisiones creadas por esta.

Artículo 15. Delegación de funciones

15.1. La Junta de Escuela puede delegar sus funciones en:

- a) La Comisión Permanente
- b) La Comisión de Evaluación Académica y Calidad

15.2. No obstante, no son delegables las funciones siguientes:

- a) Revocar al director o directora.
- b) Aprobar el plan estratégico de la Escuela, en el marco de la planificación estratégica de la Universidad.

- c) Sancionar el informe de gestión anual de la Escuela que presente el director o la directora.
 - d) Aprobar la propuesta del reglamento de organización y funcionamiento de la Escuela y sus modificaciones.
 - e) Aprobar la propuesta de presupuesto anual de funcionamiento que le corresponde.
 - f) Aprobar propuestas sobre la creación, modificación y supresión de enseñanzas de grado y máster universitario y programas de doctorado.
 - g) Aprobar propuestas sobre la creación, modificación y supresión de los planes de estudios.
 - h) Acordar la creación o modificación de federación de la Escuela con otras unidades de la Universidad Politécnica de Cataluña, previo informe del Consejo Social y la posterior aprobación del Consejo de Gobierno.
 - i) En el caso de integración en un Campus, acordar la delegación de competencias con las otras unidades implicadas previamente a su aprobación.
 - j) La delegación y revocación de funciones.
- 15.3. Para aprobar la delegación de cada una de las funciones se requiere que el número de votos favorables sea superior en mitad de los votos válidamente emitidos.
La Junta de la Escuela puede en cualquier momento revocar esta delegación de funciones. Para revocarlas hará falta que el número de votos favorables sea superior al de votos desfavorables.
- 15.4. Las delegaciones de funciones a favor de otros órganos, así como las revocaciones hará falta que se publiquen en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña.

Artículo 16. Convocatorias y sesiones

- 16.1. La Junta de Escuela se reúne en sesión ordinaria, como mínimo, dos veces el año.
- 16.2. La Junta se puede reunir en sesión extraordinaria si hay temas de urgencia que lo justifiquen; en este caso, la iniciativa de la convocatoria corresponde:
- a) Al director o la directora.
 - b) Cuando lo pida por escrito, exponiendo los motivos, un número de miembros de la Junta de Escuela no inferior al 25% de los miembros de la Junta. En este caso tendrá que celebrarse dentro de un plazo máximo de dos semanas desde la recepción de la demanda.
 - c) A iniciativa de la Comisión Permanente.
 - d) Cuando lo establezca la normativa legal vigente.
- 16.3. El director o la directora convoca la Junta. El secretario o la secretaria envía la convocatoria con el orden del día a los miembros de los órganos colegiados con una antelación mínima de siete días para las convocatorias ordinarias y cuarenta y ocho horas para las convocatorias extraordinarias.
- 16.4. El director o la directora puede invitar a las sesiones, sin voto, las personas que considere oportunas, con la aquiescencia previa de la Junta.

Artículo 17. Acuerdos

- 17.1. Si el número de votos en blanco es superior al número de votos de la opción ganadora (favorable o desfavorable), se tiene que repetir la votación si algún miembro de la Junta lo solicita expresamente en el momento de conocer el resultado.
- 17.2. Se requiere que el número de votos favorables sea superior en mitad de los votos válidamente emitidos, para la adopción de los acuerdos siguientes:
- Delegación de competencias a favor de otros órganos colegiados de la Escuela.
- 17.3. Se requiere un quórum de participación de la mitad más uno de los miembros de la Junta para los acuerdos siguientes:
- Aprobación y modificación del Reglamento y de los actos de aplicación derivados de este.
 - Aprobación y modificación de Planes de Estudio.

Sección 3. Comisión Permanente

Artículo 18. Naturaleza

La Comisión Permanente es el órgano ejecutivo y de representación permanente de la Junta. Es presidida por el director o directora de la Escuela.

Artículo 19. Composición

La Comisión Permanente tiene la composición siguiente:

1. Miembros natos:
 - el director o la directora que la preside.
 - el secretario o la secretaria de la Escuela, que actúa como secretario o secretaria de la comisión.
 - 5 miembros del equipo directivo designados por el director o la directora para cada una de las sesiones de la Comisión.
2. Miembros electos:

Serán integrantes de la Junta de Escuela, elegidos por los miembros de esta que tengan la misma condición.

 - 7 miembros entre el profesorado doctor con vinculación permanente en la Universidad.
 - 3 miembros entre el personal docente e investigador no incluido en el sector anterior (personal docente e investigador doctor, personal docente e investigador no doctor, profesorado asociado).
 - 1 miembro del personal investigador en formación.
 - 2 miembros entre el personal de administración y servicios.
 - 5 estudiantes de la Escuela.

En el supuesto de que el número de miembros de profesores con vinculación permanente en la universidad no logre, como mínimo un porcentaje del 51% de miembros de la comisión permanente, se tendrá que incrementar la representación del sector de profesorado doctor con vinculación permanente en la universidad hasta lograr este porcentaje mínimo.

Artículo 20. Funciones de la Comisión Permanente

- a) Adoptar las decisiones sobre política general de la Escuela que no sean competencia de otros órganos y que no exijan, por su naturaleza, la convocatoria de la Junta.
- b) Aprobar los programas y el profesorado responsable de las asignaturas y el profesorado que las tiene que impartir.
- c) Informar sobre las propuestas que las comisiones consultivas y otras procedencias presenten a la Junta de Escuela y adoptar las decisiones adecuadas que, si procede, serán sometidas a la ratificación de la Junta de Escuela.
- d) Resolver, en el ámbito de sus competencias, los recursos o alegaciones que se presenten.
- e) Informar el plan estratégico en el marco de la planificación estratégica de la Universidad.
- f) Informar el presupuesto anual de funcionamiento de la Escuela.
- g) Todas aquellas funciones que le delegue la Junta de la Escuela.

Artículo 21. Mandato

El mandato de la Comisión Permanente es el establecido para la Junta de la Escuela. Los miembros electos de la Comisión Permanente se renuevan una vez se renuevan los miembros electos de la Junta, con la excepción del estudiantado que se renovará anualmente.

Artículo 22. Funcionamiento de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente se reúne como mínimo 4 veces el año

Son de aplicación los Artículos 16 y 17 de este Reglamento relativos a la convocatoria, sesiones y acuerdos de la Junta.

Se celebrarán reuniones extraordinarias de la Comisión Permanente si hay temas de urgencia que lo justifiquen:

- a) Por decisión del director o la directora.
- b) Cuando lo pidan por escrito, exponiendo los motivos, un número de miembros de la Comisión Permanente no inferior al 25% de sus miembros. En este caso, la sesión tendrá que celebrarse dentro del plazo máximo de 10 días a partir de la recepción de la demanda.

Sección 4. Otros órganos colegiados

Comisión de Evaluación Académica y Calidad

Artículo 23. Naturaleza

La Comisión de Evaluación Académica y Calidad (CAAQ) es el órgano encargado de informar y hacer propuestas a la Junta de Escuela y a la Comisión Permanente sobre las actividades académicas de la ETSEIB, y velar por la calidad de las enseñanzas impartidas en la Escuela.

Artículo 24. Composición:

1. Miembros natos:
 - El director o la directora que la preside
 - 3 subdirectores o subdirectoras
 - El secretario académico o la secretaria académica que actúa como secretario o secretaria de la Comisión
2. Miembros electos, serán integrantes de la Junta de Escuela, y elegidos por los miembros de esta que tengan la misma condición:
 - 5 miembros entre el profesorado doctor con vinculación permanente en la Universidad
 - 4 miembros entre el personal docente e investigador no incluido en el sector anterior (personal docente e investigador doctor, personal docente e investigador no doctor, profesorado asociado)
 - 1 miembro del personal investigador en formación
 - 1 miembro entre el personal de administración y servicios
 - 3 miembros del estudiantado de la Escuela

También formarán parte con voz y sin voto:

- El jefe o la jefa del área Académica
- El jefe o la jefa del área de Planificación, Comunicación, Empresas y Calidad

Artículo 25. Funciones

Informar y hacer propuestas sobre:

- a) Normativas académicas en el marco de la normativa de la UPC.
- b) Nuevos planes de estudios y posibles modificaciones de los planes vigentes.
- c) Distribución de asignaturas entre las unidades.
- d) Organización de la actividad académica (calendarios, horarios, programación de exámenes, etc.).
- e) Cuadros de convalidaciones.
- f) Actividad académica del profesorado vinculado al Centro.
- g) Todos los temas previstos en el SGIQ (Sistema de Garantía Interna de la Calidad).

Validar y aprobar:

- a) Las propuestas del Equipo Directivo referentes a la Calidad de las enseñanzas, según se recoge en el SGIQ.
- b) El encargo docente a los departamentos o a las unidades con capacidad docente, así como establecer las necesidades y características del personal docente e investigador para impartirlos.
- c) Las fichas docentes de las asignaturas.

Artículo 26. Mandato de los miembros

Los miembros electos de la Comisión se renuevan cuando se renuevan los miembros electos de la Junta, excepto el estudiantado que se renovará anualmente.

La Comisión de Evaluación Académica y Calidad se reúne como mínimo 2 veces el año.

Se puede reunir en sesión extraordinaria si hay temas de urgencia que lo justifiquen, cuando lo convoque su presidente o presidenta, o cuando lo pida al menos el 25% de sus miembros.

Se aplicará el régimen de funcionamiento de los órganos colegiados previsto en el Artículo 6, el Artículo 7, el Artículo 8 y el Artículo 9 del presente reglamento de organización y funcionamiento del ETSEIB, salvo que se indique otra cosa.

Comisiones de Evaluación Curricular

Artículo 27. Naturaleza

Las Comisiones de Evaluación Curricular (CAC) son las encargadas de efectuar la evaluación curricular, a partir de las asignaturas que componen cada uno de los bloques curriculares.

Artículo 28. Composición:

- El director o la directora o la persona del equipo directivo en quien delegue, que la preside.
- Un subdirector o una subdirectora del área académica.
- A propuesta de la dirección, un PAS de máxima responsabilidad en el área académica, que actuará de secretario o secretaria.
- 9 responsables de asignaturas del bloque curricular nombrados por la Comisión Permanente a propuesta del director o directora.
- 3 miembros del estudiantado de la Escuela elegidos por los miembros de la Junta de la Escuela que tengan esta condición (serán suplentes los dos miembros siguientes con mayor número de votos).

Artículo 29. Funciones

- Realizar la Evaluación Curricular de los estudiantes y las estudiantes del ETSEIB.

Artículo 30. Mandato

Los miembros de la Comisión se renuevan cuando se renuevan los miembros electos de la Junta con la excepción del estudiantado que se renovará anualmente.

Sección 5. El director o la directora

Artículo 31. Naturaleza

- 31.1. El director o la directora es la máxima autoridad académica de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial de Barcelona, ejerce la representación del Centro y las funciones de dirección y gestión ordinaria.
- 31.2. El director o la directora tiene la asistencia de un equipo integrado, como mínimo, por el secretario o la secretaria y los subdirectores y las subdirectoras, que ejercerá como Equipo Directivo.

Artículo 32. Funciones

Corresponde al director o la directora de la Escuela:

- a) Representar la Escuela.
- b) Proponer al rector o rectora la firma con entidades públicas y privadas de los convenios y contratos de colaboración a que hace referencia el artículo 164 de los Estatutos.
- c) Autorizar los gastos y ordenar los pagos en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con los límites que el Consejo Social determine.
- d) Elaborar y someter a la consideración y la sanción de la Junta el informe de gestión anual de la Escuela.
- e) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de la Escuela.
- f) Organizar las actividades docentes.
- g) Dirigir los servicios del Centro y velar porque dispongan de los medios necesarios.

- h) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para la Escuela.
- i) Convocar y presidir la Junta, la Comisión Permanente y la Comisión de Evaluación Académica y Calidad y las Comisiones de Evaluación Curricular y ejecutar sus acuerdos.
- j) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito en la Escuela, con el fin de procurar la calidad de las actividades que se desarrollan.
- k) Administrar y ejecutar el presupuesto asignado en la Escuela.
- l) Ejercer todas las funciones propias del centro no atribuidas expresamente en los Estatutos de la Universidad Politécnica de Catalunya o en la normativa que los desarrolla, a otros órganos de gobierno de la Escuela.
- m) Las competencias que la normativa vigente, los Estatutos de la Universidad y este reglamento le atribuyan.

Artículo 33. Delegación de funciones

El director o la directora puede delegar sus funciones a favor de otros órganos de la Escuela.

El director o la directora no puede delegar las funciones siguientes:

- a) Representar en la Escuela.
- b) Nombrar y cesar a los subdirectores o a las subdirectoras y al secretario o a la secretaria.
- c) Convocar y presidir la Junta, la Comisión Permanente y la Comisión de Evaluación Académica y Calidad.
- d) Convocar elecciones.
- e) Proponer al rector o la rectora la firma con entidades públicas y privadas de los convenios y contratos de colaboración a que hace referencia el artículo 164 de los Estatutos.
- f) Autorizar los gastos de personal en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con los límites que el Consejo Social determine.

Artículo 34. Elección

- 34.1. El director o la directora se elige por sufragio universal, libre, directo, secreto y ponderado, por los miembros de la comunidad universitaria incluidos en los censos electorales del centro entre el profesorado con vinculación permanente en la Universidad y vinculado a la ETSEIB. A efectos de la elección, la comunidad del centro se considera dividida en los cuatro sectores siguientes:
- Sector PDI-A: Profesorado doctor con vinculación permanente en la Universidad
 - Sector PDI-B: El personal docente e investigador no incluido en el sector anterior.
 - Sector EGM: El estudiantado de grado y máster universitario.
 - Sector PAS: El personal de administración y servicios.
- La ponderación de los cuatro sectores mencionados es igual, respectivamente, al cincuenta y uno, catorce, veinticuatro y once por ciento.
- 34.2. La papeleta será única con el nombre de los candidatos por orden de presentación de su candidatura y la opción de voto en blanco.

Artículo 35. Nombramiento y mandato

- 35.1. El nombramiento corresponde al rector o la rectora.
- 35.2. El mandato del director o la directora tiene una duración de cuatro años. Nadie puede ser elegido más de dos mandatos de forma consecutiva.

Artículo 36. Vacante

En caso de vacante por renuncia del director o de la directora o por las causas previstas en la legislación vigente, el subdirector o la subdirectora que, de acuerdo con lo que establece el Artículo 26.2 de este reglamento, asume las funciones tiene que convocar elecciones a director o directora en un plazo máximo de un mes.

Artículo 37. Revocación

- 37.1. La Junta de Escuela puede revocar al director o la directora.
- 37.2. La propuesta de revocación tiene que ser presentada, como mínimo, por un tercio de los miembros de la Junta y se tiene que votar entre los diez y los treinta días siguientes a la presentación de la propuesta.

- 37.3. La propuesta de revocación tiene que incluir el calendario electoral de aplicación en caso de ser aprobada.
- 37.4. La aprobación de la revocación requiere el voto favorable de los dos tercios de los miembros de la Junta.
- 37.5. Si la propuesta de revocación no es aprobada, los signatarios no pueden presentar otra hasta después de un año.
- 37.6. Si la Junta aprueba la revocación, el director o la directora cesa en sus funciones y la Junta convoca elecciones de forma inmediata.

Sección 6. Los subdirectores y las subdirectoradas

Artículo 38. Nombramiento y cese

El director o la directora, oída la Comisión Permanente, nombra los subdirectores y las subdirectoradas entre los miembros del profesorado con vinculación a la Escuela y vinculación permanente en la Universidad y les asigna funciones, sin perjuicio de las funciones que este reglamento les atribuya.

Los subdirectores y las subdirectoradas cesan en el momento en que el nuevo director o la nueva directora toma posesión del cargo.

Artículo 39. Funciones

- 39.1. Corresponde a los subdirectores y a las subdirectoradas las funciones siguientes:
 - a) Asistir al director o la directora en sus funciones.
 - b) Desarrollar aquellas funciones que le delegue el director o la directora.
 - c) Cualquier otra que se asigne en los Estatutos, este Reglamento o la normativa vigente.
- 39.2. En caso de ausencia, dolencia, vacante o revocación del director o de la directora ejercerá como director o directora en funciones el subdirector o la subdirectora a quién se haya designado, o, si no hay ninguna designación, el subdirector o la subdirectora más antiguo.

Sección 7. El secretario o la secretaria

Artículo 40. Nombramiento y cese

El director o la directora, oída la Comisión Permanente, nombra, y cesa al secretario o secretaria.

El secretario o la secretaria del centro docente también lo es de la Junta, de la Comisión Permanente y de la Comisión de Evaluación Académica y Calidad.

El secretario o la secretaria cesa en el momento en que el nuevo director o la nueva directora toma posesión del cargo y continúa en funciones hasta que el nuevo secretario o la nueva secretaria toma posesión del cargo.

Artículo 41. Funciones

El secretario o la secretaria tiene las competencias siguientes:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones de los órganos colegiados por orden del presidente o de la presidenta.
- b) Organizar los procesos electorales de los órganos colegiados y unipersonales del centro, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento electoral de la UPC.
- c) Dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del centro.
- d) Redactar y custodiar las actas y, si procede, las grabaciones de las reuniones de los órganos colegiados que le corresponda.
- e) Garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, reglamentos y el resto de normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros de la comunidad de la Escuela.
- f) Expedir certificaciones de consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- g) Elaborar la memoria anual de la Escuela.
- h) Las otras funciones inherentes al cargo que le encomiende la Junta, el director o la directora del centro, y la normativa de la Universidad.

Sección 8. La representación del Estudiantado

Artículo 42. La Delegación de Estudiantes

La Delegación de Estudiantes es el órgano de coordinación de los representantes de los estudiantes y las estudiantes de grado y máster universitario dentro del ámbito del ETSEIB.

El centro, por medio de su presupuesto, tiene que asignar recursos para el funcionamiento de su Delegación de Estudiantes.

Artículo 43. Composición y mandato de la Delegación de Estudiantes

De la Delegación de Estudiantes formarán parte:

- a) Los estudiantes y las estudiantes de la Junta de Escuela.
- b) Los miembros del Claustro Universitario en representación de los estudiantes y las estudiantes de la Escuela.
- c) Los miembros de los Consejos de Departamentos que sean estudiantes de la Escuela.
- d) Los estudiantes y las estudiantes representantes de curso.

Artículo 44. Funciones de la Delegación de Estudiantes

Corresponde a la Delegación de Estudiantes:

- 1) Potenciar y canalizar la participación de los estudiantes y las estudiantes en todos los ámbitos de la vida universitaria.
- 2) Contribuir al logro de las finalidades de la Universidad
- 3) Canalizar las propuestas surgidas del estudiantado de la Escuela.
- 4) Contribuir al asesoramiento del estudiantado de la Escuela y velar por sus derechos.

Artículo 45. El delegado o la delegada de los estudiantes y las estudiantes

El delegado o la delegada de los estudiantes y las estudiantes ejerce la función de portavoz de la Delegación de Estudiantes y la máxima representación del estudiantado del centro.

Es elegido entre los miembros de la Delegación de Estudiantes del centro de la manera que determina su reglamento de funcionamiento.

La duración de su mandato es de dos años y puede ser reelegido por una sola vez.

Capítulo III. Aprobación y modificación del reglamento de organización y funcionamiento

Artículo 46. Titulares de la iniciativa

Pueden promover la propuesta de modificación de este reglamento:

- a) El director o la directora.
- b) Un mínimo del veinticinco por ciento de los miembros de la Junta.

Artículo 47. Procedimiento

- 47.1. La propuesta de modificación del reglamento del centro tiene que ir acompañada de un escrito de motivación y tiene que incluir el texto de modificación propuesto.
- 47.2. La aprobación de la propuesta de modificación de este reglamento requiere un quórum de participación de la mitad más uno de los miembros de la Junta y el voto favorable, como mínimo, de la mitad más uno de los votos válidos emitidos.
- 47.3. Una vez aprobada la propuesta, el expediente se envía al Consejo de Gobierno para que lo apruebe, si procede.

Disposiciones finales y derogatoria

Disposición final 1. Régimen electoral

Los acuerdos de los órganos colegiados de los centros docentes que, en virtud de la normativa de aplicación, tengan por objeto la elección de órganos unipersonales o de órganos colegiados, son acuerdos de órganos y no tienen la consideración de procesos electorales. Estas votaciones se rigen por aquello previsto en la legislación básica reguladora de los órganos colegiados, este reglamento de organización y funcionamiento y, supletoriamente, por el que prevé el artículo 98.1 del Reglamento electoral de la UPC.

Disposición final 2. Entrada en vigor

Este reglamento de organización y funcionamiento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Disposición derogatoria

Queda derogado el acuerdo 5/2006 del Claustro Universitario por el cual se aprueba el reglamento de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial de Barcelona y la modificación del 7/2007.